



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
 REGIONAL BOYACA - CASANARE

02 OCT 1987

RESOLUCION No. 0372 DE 19

" Por la cual se decide un recurso"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE REGIONAL BOYACA Y CASANARE

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Director Regional del INTRA Boyacá-Casanare, mediante Resolución Nro. 0194 de fecha 20 de Mayo de 1987, inició investigación y traslado de cargos a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA, por violación al Decreto 1172 de 1986, artículo 1° Literal C, Artículo 2° Literal b y f y Artículo 3° literal d, habiéndose notificado personalmente el Señor Gerente el día 11 de Junio de 1987.

Que las infracciones al Código Nacional del Transporte, según el informe de la Policía Vial son las siguientes:

<u>Nro.</u>	<u>PARTE</u>	<u>PLACA</u>	<u>INFRACCION</u>	<u>NORMA INFRINGIDA</u>
07576		XA 0115	Mal estado de seguridad	Decreto 1172/86 Art. 2° Lit. b.
07578		SB-3277	Sin extintor	Decreto 1172/86 Art. 1° Lit. c.
13724		XI 0221	Sin T. Operación	Decreto 1172/86 Art. 1° Lit. f.
14062		XI 0869	Sin T. Operación	Decreto 1172/86 Art. 1° Lit. f.
17061		XI 0281	Sin T. Operación	Decreto 1172/86 Art. 1° Lit. f.
07506		XI 0869	Sin T. Operación	Decreto 1172/86 Art. 1° Lit. f.
050283		XI 0828	Exceso Pasajeros	Decreto 1172/86 Art. 3° Lit. d.
049758		XI 1446	" "	Decreto 1172/86 Art. 3° Lit. d.
049760		XI 1837	" "	Decreto 1172/86 Art. 3° Lit. d.
051775		XI 1543	" "	Decreto 1172/86 Art. 3° Lit. d.
049762		XI 0504	" "	Decreto 1172/86 Art. 3° Lit. d.
051770		XI 1927	" "	Decreto 1172/86 Art. 3° Lit. d.
051769		XI 1345	" "	Decreto 1172/86 Art. 3° Lit. d.
051773		XA 1060	" "	Decreto 1172/86 Art. 3° Lit. d.
049756		XI 1732	" "	Decreto 1172/86 Art. 3° Lit. d.
049759		XI 0980	" "	Decreto 1172/86 Art. 3° Lit. d.
051772		XA 0103	" "	Decreto 1172/86 Art. 3° Lit. d.

Que el recurso interpuesto contra la Resolución Nro. 194 de fecha 20 de Mayo de 1987, fue presentada dentro del plazo legal.

Que mediante Radicado Nro. 2239 de fecha 25 de Junio de 1987 presentó los descargos a la Resolución Nro. 0194 en la Oficina Regional Boyacá-Casanare con sede en la ciudad de Duitama.

Los planteamientos hechos por el Representante Legal de la empresa, sustentado los recursos, permite hacer los siguientes comentarios:

En referencia al primer punto en lo relacionado con el Comparendo Nro. 07576

Continúa.....

233



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
 REGIONAL BOYACA - CASANARE

02 OCT 1987

CONTINUACION

RESOLUCION No.

0372

DE 19. 2

" Por la cual se decide un recurso"

(1) taxi de la Cooperativa identificado con las placas XA-0115 si bien es cierto que el INTRA en ocasiones revisó los vehículos, es viable que éstos se encuentran en buen estado ya que no presentaban fallas mecánicas ni deterioros pero no es muy factible que se descuide el cambio de llantas y que las manijas permanezan selladas, en caso de emergencia.

De acuerdo al comparendo Nro. 07578 del vehículo de placas SB 3277 ésta razón es probable que el extintor se encontrara cargandose pero es indispensable llevarlo cuando el vehículo está en carretera prestando el servicio de transporte.

Que en razón a los comparendos Nros: 13724, 14062 y 07506 que corresponden a los vehículos de placas XI 0221 y XI 0869 es importante que el gerente de la empresa dialogue seriamente con los socios, y si estos muestran inconformidad a las reglas impuestas por la empresas. Se debe seguir con la desvinculación de éstos vehículos y así no perjudicar a la empresa por la indisciplina presentada por éstos.

En lo referente al numeral cuarto del comparendo Nro. 19061 y según la sección operativa se encontró efectivamente que el vehículo de placas XI 0281 no está afiliado a la empresa de transporte "RAPIDO CHICAMOCHA LTDA", sino que corresponde a la COOPERATIVA BOYACENSE DE TRANSPORTES LTDA, por tanto este comparendo no se le tendría en cuenta a la empresa investigada.

En relación a los comparendos Nros: 051770, 051769, 051773, 049756, 049759 y 051772 que corresponden a vehículos de tipo taxi de placas: XI 1927, XI 1345, XA 1060, XI 1732, XI 0980y XA 0103 los cuales efectivamente el INTRA autorizó el cupo de 6 pasajeros pero únicamente a los carros FORD 61 ya que eran los únicos vehículos que cumplían con las medidas exigidas: Por tanto se debe tener en cuenta que no todos los taxis tiene sobrecupo.

Al respecto del comparendo Nro. 05283, 049758, 049760, 051775 y 049762 que corresponden a vehículos tipo buseta cuyas placas son: XI 0828, XI 1446, XI 1837 XI 1543 y XA 0504, el cual las infracciones se cometieron en las horas pico es muy probable que el flujo de estudiantes, trabajadores se presenten en esas horas, pero no es indispensable que se tome como una obligación ya que el INTRA sólo lo autoriza pero cuando es en época en que existe una demanda alta de pasajeros y el parque automotor es insuficiente para satisfacer o cumplir con el exceso de pasajeros.

En razón a lo anterior, este Despacho encuentra procedente los recursos de la empresa y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Exonerar a la empresa de todo cargo y ordenar el cierre de la de la investigación adelantada por ésta Regional, mediante Resolución 194 del 20 de mayo de 1987.

Continúa.....

378



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
REGIONAL BOYACA - CASANARE

02 OCT 1987

RESOLUCION No.

0372

DE 19

CONTINUACION

" Por la cual se decide un recurso"

3

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente resolución no proceda recurso alguno.

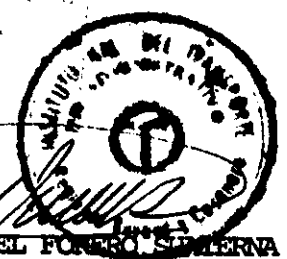
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

02 OCT 1987

Dada en Duitama, a los _____

~~Ing. ALBERTO GONZALEZ SIERRA
Director Regional~~

[Signature]
Ing. CARLOS SAMUEL FORERO SIERRA
Jefe Sección Administrativa



CSFS/mbc.